



INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN Y ORDENACIÓN DE ZONAS DE EMBARQUE DE VEHÍCULOS PESADOS EN BUQUES RO-RO DE LA LÍNEA MARÍTIMA ALGECIRAS-TÁNGER MED

1 OBJETO

El objeto de la presente instrucción es describir la sistemática establecida para la gestión y ordenación de las zonas de embarque asignadas a la línea marítima Algeciras-Tánger Med, para vehículos de tráfico pesado en su dos vertientes: unidades de carga completa y semirremolques no acompañados.

El objetivo es gestionar, ordenar y controlar las zonas de embarque, cumpliendo con la normativa vigente al respecto y adaptándose a las necesidades de explotación de las instalaciones portuarias.

2 ALCANCE

La instrucción es de aplicación a las compañías navieras y empresas estibadoras, empresas transportistas y operadores que presten sus servicios en la línea Algeciras-Tánger Med y entidades implicadas en la distribución de las zonas asignadas a las distintas actividades de embarque y desembarque de tráfico pesado.

3 MARCO NORMATIVO

1. Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
2. Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), adoptadas el 12 de diciembre de 2002 mediante Resolución 2 de la Conferencia de Gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974).
3. Reglamento 725/2004/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo, relativo a la mejora de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias.
4. Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo. Esta nueva normativa traspone la Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y



del Consejo al ordenamiento jurídico español y desarrolla las medidas que en ella se recogen, en particular las relacionadas con el establecimiento de unas reglas básicas aplicables al sistema portuario español, la definición de un mecanismo para la aplicación de dichas reglas y el diseño e implantación de los adecuados mecanismos de monitorización de su cumplimiento.

5. Directiva 2004/82/CED del Consejo, de 29 de abril de 2004 sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas.
6. Orden Ministerial FOM/3769/2007, de 14 de noviembre, que modifica la Orden FOM/3056/2002, de 29 de noviembre, por la que se establece el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general y que detalla el Documento Único de Escala, en cuyo apéndice 4 se recoge la lista de pasajeros conforme al formulario FAL-OMI 6 "Lista de Pasajeros" previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1249/2003, de 3 de octubre, debiéndose asegurar por parte del declarante que la información esté actualizada y a disposición de la Capitanía Marítima y de la Policía para que el buque pueda ser despachado de acuerdo con la normativa vigente.

4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones son de aplicación a las operaciones que se realicen en el Muelle Príncipe Felipe e Isla Verde Interior del Puerto de Algeciras.

5 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LAS ZONAS DE EMBARQUE

A continuación se describen las actuaciones a efectuar para la correcta gestión y ordenación de las zonas de embarque de tráfico pesado asignadas a la línea marítima Algeciras-Tánger Med:

Todas las unidades de carga no acompañada (semirremolques) deberán utilizar la zona de embarque con destino a Tánger-Med del Muelle Príncipe Felipe e Isla Verde Interior. Ésta contará con espacios delimitados para el estacionamiento de semirremolques y unidades de carga completa dispuestos para el embarque y desembarque.

5.1 Acceso de Unidades de Carga al Área de Embarque/Desembarque en el Muelle Príncipe Felipe y Muelle de Isla Verde Interior

Para el acceso a dichas zonas será imprescindible que se cumplan los siguientes requisitos:



1. Que el operador económico responsable de la mercancía disponga de una reserva de espacio confirmada con alguna compañía naviera.
2. En el caso que corresponda, la mercancía debe estar debidamente despachada por Aduanas.
3. Que la compañía naviera haya enviado a través de la plataforma telemática Teleport la correspondiente “**lista de carga**” tal y como se detalla en el documento “DEFINICIÓN DEL MENSAJE PARA LA COMUNICACIÓN DE LISTAS DE CARGA POR PARTE DE LAS NAVIERAS”, comunicado en septiembre de 2012.

5.1.1 Operativa y Plazos

La APBA, controlará que se cumplan las anteriores condiciones y permitirá el acceso a las zonas de embarque/desembarque del Muelle Príncipe Felipe y Muelle de Isla Verde Interior dentro de los plazos que se estipulan a continuación, detallados según el esquema descrito en el Anexo I:

I. Envío de la “lista de carga”:

La compañía naviera deberá enviar, para cada salida de buque, la lista de carga con la relación de vehículos pesados que embarcará en el buque en cuestión. La APBA recibirá la lista de carga hasta 3 horas antes de la hora programada de salida del buque. En el caso de que el buque haya realizado una estancia nocturna en el puerto de Algeciras y la operativa de carga y/o descarga comience al día siguiente, la lista de carga debe ser igualmente enviada a la APBA que la recibirá hasta 3 horas antes de la hora programada de salida del buque.

II. Apertura de ventana de acceso a zona de embarque. Criterio General:

- **Semirremolques:** se abrirá la ventana de acceso a las zonas de embarque 5,5 horas antes de la hora programada de salida del buque.
- **Unidades carga completas:** se abrirá la ventana de acceso 1,5 h antes de la hora programada de salida del buque.

III. Apertura de ventana de acceso a zona de embarque. Criterios Particulares:

Primera salida del buque, suponiendo que:

- a. El buque duerme en el Puerto Bahía de Algeciras
- b. El buque no presenta en su primera salida desviaciones respecto del horario programado.

Se procederá de igual forma que en el criterio general



IV. Cierre de ventana de acceso a zona de embarque:

- Para el caso de las unidades de carga completas, la ventana de acceso a la zona de embarque se cerrará ½h antes de la hora programada de salida. Esto será de aplicación también para la primera salida del buque según los supuestos planteados en el punto anterior.
- Para el caso de los semirremolques, la ventana de acceso a la zona de embarque se cerrará 1 hora antes de la hora programada de salida. Esto será de aplicación también para la primera salida del buque según los supuestos planteados en el punto anterior.
- Si el buque va con retraso respecto a la hora programada de salida del Puerto de Algeciras, la ventana de acceso a la zona de embarque para semirremolques se cerrará cuando se produzca el atraque del buque en el puerto.
- Si el retraso en el que pueda incurrir el buque supera 1 hora, la APBA no garantiza la disponibilidad de atraque.

V. Cancelaciones de Salidas

En caso de que se produzca la cancelación de la salida de un buque, la compañía naviera estará obligada a notificarlo a la empresa estibadora y las empresas transportistas y a los operadores económicos afectados de forma inmediata.

La operativa será la siguiente:

Desde Tánger Med:

- No se abrirá la ventana de acceso a la zona de embarque hasta que no se realice la salida real del buque del Puerto de Tánger Med.

Desde Algeciras:

- Los **semirremolques** que estuvieran en la lista de carga por horario/buque dentro de la zona de embarque, deberán abandonar el área de embarque hasta el nuevo horario previsto, actuándose para este caso como en el procedimiento de la primera salida del buque.

En este caso, se procederá según una de estas dos posibilidades:

- *Serán las empresas estibadoras las encargadas de realizar la retirada de los **semirremolques** que estuvieran en la lista de carga, para ese buque, dentro del área de embarque, trasladándolos a la Terminal de Tráfico Pesado (en adelante TTP) e imputando los costes de dicho acarreo a las navieras correspondientes.*



- *El traslado de los **semirremolques** a la TTP se realizará mediante tractoras de la AAPP trasladando los costes de dicho acarreo a las navieras correspondientes.*

VI. Retirada de semirremolques desembarcados de Tánger:

Los **semirremolques** que vayan desembarcando, podrán estacionarse en las zonas establecidas para ello. No obstante, las empresas estibadoras y las empresas transportistas debidamente autorizadas por la APBA deberán retirarlos de las zonas de embarque con un plazo máximo de **1 hora** a contar desde la hora de llegada del buque pudiéndolos estacionarlos en la TTP.

El incumplimiento de los plazos descritos anteriormente dará lugar a la aplicación de la Tasa T-6 sin menoscabo del posible expediente sancionador, así como al traslado del equipamiento móvil al lugar designado por la Dirección de la APBA, siendo a cargo del operador económico responsable los gastos ocasionados por ello.

6 PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cada naviera deberá presentar una programación de los servicios de la línea marítima Algeciras-Tánger Med en el área de embarque/desembarque del Muelle Príncipe Felipe e Isla Verde Interior con una periodicidad mensual.

Para la línea marítima Algeciras-Tánger-Med que se opere desde el Muelle Príncipe Felipe se deberá ajustar los horarios a horas en punto. En el caso de que una naviera programe dos salidas diarias con un mismo buque, el intervalo entre ambas salidas deberá ser de 12 horas.

No podrán programarse escalas entre buques de distintas compañías con un intervalo entre la salida anterior y posterior inferior a 4 horas.

La APBA pondrá a disposición de las compañías navieras tres atraques para la línea Algeciras-TángerMed. No obstante, por razones operativas, únicamente podrá programarse la estancia en el atraque de dos buques de forma simultánea.

La APBA podrá establecer la alternancia con carácter semanal de las salidas programadas de los buques.

7 EXPEDIENTES Y SANCIONES

El incumplimiento de las acciones descritas en el presente procedimiento dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto



para el régimen de infracciones en el Artículo 305 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

8 COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS

La operativa del sistema puede presentar incidencias, las cuales serán registradas y atendidas por la APBA o por las entidades que haya asignado a la atención del sistema.

Cada compañía naviera designará un responsable que será el encargado de actuar como interlocutor para comunicar cualquier incidencia ocurrida en el proceso de embarque de tráfico pesado.

Cada empresa estibadora designará un responsable que será el encargado de actuar como interlocutor para comunicar cualquier incidencia ocurrida en el proceso de embarque de tráfico pesado.

9 REGISTRO Y ATENCIÓN DE INCIDENCIAS EN LA TRANSMISIÓN DE LISTAS DE CARGA

En el caso de que las incidencias se produzcan en el envío de las listas de carga, el Servicio de Mantenimiento de Teleport creará una base de datos de incidencias. A cada una de ellas, se le asignará un código identificador, que será único. Dicho código identificará tanto la comunicación de la incidencia como el historial de actuaciones que se hayan realizado para su corrección.

El registro de la incidencia contendrá la siguiente información:

- Código de la incidencia (identificador).
- Puerto.
- Zona de embarque.
- Compañía naviera.
- Embarque, identificado por la escala, la fecha y la hora.
- Fecha y hora de la incidencia.
- Tipo de incidencia o anomalía (según la clasificación que se detalla más adelante).
- Nombre y apellido de quien reporta la incidencia.
- Fecha y hora de recuperación de la incidencia.
- Tiempo de respuesta.
- Solución adoptada.

Los registros de cada una de las incidencias gestionadas por el Servicio de Mantenimiento de Teleport serán comunicados a las compañías navieras afectadas. El plazo de comunicación será la siguiente jornada laboral y figurarán los datos que se han detallado en los párrafos anteriores.



El Dpto. de Operaciones Terrestres de la APBA evaluarán cada semana los registros de incidencias acontecidas en la semana anterior, junto con las discrepancias que pudiesen haber manifestado alguna de las compañías afectadas. El resultado de dicha evaluación será comunicado a la compañía afectada.

10 RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de las Compañías Navieras:

- Seguir las actuaciones descritas en el presente documento en cuanto a la generación de listas de carga y su envío a través de la plataforma Teleport.
- Ordenación de los espacios asignados de forma que no interfiera en el tráfico de vehículos general que se dispongan a embarcar/desembarcar ni en el resto de zonas asignadas a otras actividades
- Colaborar en todo momento con el personal de la Policía Portuaria que controla las actividades desarrolladas en esta zona.
- Retirar los semirremolques de las zonas de embarque, en caso de cancelaciones de buques.

Es responsabilidad de la APBA:

- Suministrar el hardware necesario (equipos de comunicación, cableado, etc.) para el correcto funcionamiento del servicio de recepción y gestión de las listas de carga.
- Ordenación de espacios asignados a las distintas actividades de embarque y desembarque de tráfico pesado.

Es responsabilidad de las empresas estibadoras:

- Preparar los embarques y desembarques de semirremolques siguiendo las actuaciones descritas en este documento.
- La gestión y ordenación de la zona de embarque de semirremolques será responsabilidad de las empresas estibadoras, debiendo disponer el personal mínimo necesario para realizar dichas funciones de acuerdo con las instrucciones recibidas de las compañías navieras con las que contraten sus servicios.
- Retirar los semirremolques de las zonas de embarque en los plazos establecidos en el presente documento.
- Colaborar en todo momento con el personal de la Policía Portuaria que controla las actividades desarrolladas en esta zona.



Es responsabilidad de las empresas transportistas y de los operadores económicos:

- Desenganchar, en su caso, los semirremolques en las zonas designadas para ello y en los plazos establecidos.
- Retirar los semirremolques de las zonas de embarque en los plazos establecidos en el presente documento.
- Colaborar en todo momento con el personal de la Policía Portuaria que controla las actividades desarrolladas en esta zona.

11 DISTRIBUCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

Esta instrucción se distribuirá a las compañías navieras, estibadoras, transportistas, transitarios, Policía Nacional y Aduanas, así como al personal del servicio técnico y de la APBA.

12 ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor a los 10 días de su comunicación.

13 FECHA DE APROBACIÓN

La presente instrucción se aprueba con fecha de 8 de julio de 2015.

14 REVISIÓN DE LA OPERATIVA

La operativa recogida en este documento será revisada a los dos meses de la entrada en vigor.


José Luis Hormaechea Escós
Director General





Anexo I. Esquemas de los plazos en la operativa de atraque



